Ley Nº 668, que designa con el nombre de Pedro A. Reyes Vargas, una de las calles de la Ciudad de Moca, Provincia Espaillat.
(G. O. Nº 9448, del 6 de Octubre de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 668

CONSIDERANDO: Que el señor PEDRO A. REYES VARGAS, ilustre compatriota, oriundo de Guaucí, jurisdicción del Municipio de Moca, consagró toda su vida al periodismo, habiendo sobresalido por sus campañas nacionalistas en las columnas de los diarios LA INFORMACION, de SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, EL CARIBE y el LISTIN DIARIO, DE SANTO DOMINGO, amén de su colaboración en la casi totalidad de la prensa dominicana durante ejerció tan honroso apostolado;

CONSIDERANDO: Que fuera del país ejerció su noble profesión habiéndose hecho acreedor al aprecio y admiración de la colectividad, tanto nacional como extranjera, mereciendo en su patria la distinción de ser galardonado con la orden de DUARTE, SANCHEZ Y MELLA, en el grado de Caballero;

CONSIDERANDO: Que el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Doctor Joaquín Balaguer, le distinguió en vida con su valiosa amistad, siempre en reconocimiento a sus grandes méritos como soldado del pensamiento y de la pluma, disponiendo que sus restos fueran trasladados desde Puerto Rico a su ciudad natal de Moca, donde fueron sepultados en la tarde del día 4 de diciembre de 1976 en solemne acto póstumo;

CONSIDERANDO: Que diversas iniciativas de interés pú-

blico fueron fruto de su preocupación y de su amor al progreso del país;

VISTA: La Ley Número 49 del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley Número 2439, de fecha 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.—Se designa con el nombre de PEDRO A. REYES VARGAS, una de las calles de la Ciudad de Moca, Provincia Espaillat.

ARTICULO 2.—El Ayuntamiento del Municipio de Moca queda encargado de seleccionar la calle que considere de lugar, para honrar la memoria de este ilustre periodista fallecido.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio **Bautista Ramos,**
Secretario.

Ana **Salime Tillán,**
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Dulce M. González de Pons,
Secretaria.

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER